INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS DE CALI

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el máximo órgano del gobierno escolar que concreta la participación democrática de la comunidad educativa para la dirección de la Institución y, lo preside el rector.

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 1860 de 1994.

CONSIDERANDO

Que acorde con la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; compilado en el Decreto 1075 de 2015 se determina que en todo establecimiento educativo se debe contar con un Consejo Directivo, como máximo órgano del Gobierno Escolar.

ACUERDA:

CAPITULO I

Carácter, conformación y domicilio

Artículo 1: El Consejo Directivo de la Institución Educativa INEM JORGE ISAACS, como instancia de participación de la comunidad Educativa es un organismo de coordinación y asesoría con el rector, que contribuye en la orientación de la Institución Educativa y asesora la toma de decisiones.

Artículo 2: El Consejo Directivo está integrado por:

- El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por bimestre y extraordinariamente cuando lo considere conveniente
- Dos representantes del personal docente elegido por la mayoría de los votantes en una asamblea de docentes, uno de ellos representante de los niveles de pre-escolar y/o básica primaria y un representante de la

Educación Secundaria y/o académica y Media.

- Un representante de los padres de familia, elegido en la Asamblea de Padres de familia.
- Un representante de los estudiantes, elegido por el consejo estudiantil y que esté cursando el último grado que ofrezca la Institución.
- Un representante de la comunidad educativa y que represente el sector productivo, atendiendo el llamado de la Institución Educativa para la convocatoria y elección entre los mismos.
- Un representante de los egresados, elegido de los postulantes.

Artículo 3: El domicilio del Consejo Directivo será la ciudad de Cali y su sede en la sede central de la Institución Educativa INEM JORGE ISAACS y sus sesiones serán en las instalaciones del establecimiento educativo.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 4: Se adoptan las funciones establecidas en la Ley General de Educación, Decreto 1075 de 2015, más las consideradas por el Consejo Directivo que son:

- Asesorar la toma de decisiones que afecte el funcionamiento de la Institución educativa, cuando según el manual de funciones o reglamento interno o manual de convivencia no sean de competencia de otra autoridad.
- Servir de instancia para resolver conflictos que se presenten entre docentes y directivo con docentes después de haber superado el conducto regular y los procedimientos previstos en el manual de convivencia
- Adoptar el reglamento o manual de convivencia que presente el rector a su consideración.
- Asumir las garantías y defensa de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando algunos de sus miembros se sienta afectado.

vida escolar.

- Presentar las sugerencias de los estamentos de la comunidad educativa, para asesorar al rector en la toma de decisiones.
- Mantener informados a sus representados y según reservas normativas.

CAPITULO III

CONDICIONES Y ELECCION DE LOS MIEMBROS

Artículo 7: Los miembros del Consejo Directivo son por derecho propio y por elección.
Es miembro por derecho propio el Rector, atendiendo lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.
Son miembros por elección:

- Los representantes del personal docente.
- El representante de los estudiantes.
- El representante de los padres de familia.
- El representante del sector productivo.
- Representante de los exalumnos.

Parágrafo: Los miembros por elección llegarán al Consejo Directivo después de jornadas democráticas y su reelección será por única vez, siendo convocados debidamente por el Rector y dentro de las fechas establecidas a comienzo del nuevo año escolar.

Artículo 8: Para pertenecer al Consejo Directivo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Estar vinculado a la Institución Educativa o a la comunidad Educativa.
- Demostrar actitudes y valores, con autenticidad y congruencia con el Proyecto Educativo Institucional.
- Demostrar alto grado de pertenencia, compromiso con la Institución y entrega al servicio del Plantel.
- Comulgar con la filosofía Institucional, con sus principios y haber

- Participar en la planeación y autoevaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a inscripción y consideración de la Secretaria de Educación Distrital
- Adoptar la autoevaluación institucional para la caracterización del servicio educativo y la definición de costos educativos.
- Recomendar criterios, promover actividades y relaciones de tipo académico, científico, deportivo, cultural, recreativo y social de la comunidad educativa con otras instituciones.
- Darse su propio reglamento.

Artículo 5: Son funciones del rector, como presidente del Consejo Directivo:

- Presidir las reuniones y ejercer la representación del Consejo Directivo.
- Informar a la comunidad Educativa las decisiones adoptadas por el estamento
- Nombrar las comisiones permanentes o temporales que apruebe el Consejo Directivo.
- Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Elaborar el acta de cada reunión y darle el trámite correspondiente.
- Llevar los archivos de Consejo Directivo: Citación, control de asistencia, actas, correspondencias recibidas y despachadas, documentos que soportan la filosofía de la institución, entre otros.

Parágrafo: La elaboración de las actas, será designa a un servidor o contratista, para que haga las veces de Secretario (a) y, en las reuniones del Consejo Directivo. Las actas serán consignadas en papel carta según diseño institucional (Formato de actas) y atendiendo las sugerencias de la normatividad en materia de archivo.

Artículo 6: Son funciones de los miembros del Consejo Directivo:

- Asistir puntualmente a todas las reuniones.
- Presentar y considerar las iniciativas de los miembros de la comunidad educativa que redunden en la práctica de la participación democrática en la

manifestado siempre, respeto por la institución y sus componentes.
- Disponer del tiempo para el servicio, las reuniones y actividades acordadas.
- Estar a paz y salvo por cualquier concepto con la Institución.

CAPITULO IV

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 9: Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

- Asistir puntualmente y a todas las sesiones.
- Cumplir cabalmente el reglamento y demás normas que prescriba la legislación y el Consejo Directivo.
- Guardar discreción y prudencia sobre los asuntos que trate o estudie el Consejo Directivo.
- Participar activamente en las reuniones y las comisiones que asigne el Consejo Directivo.
- Responder administrativa o judicialmente, si es el caso, por las actuaciones del Consejo Directivo.
- Dar trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- Informar veraz, objetiva y oportunamente a sus representados sobre los asuntos tratados por el Consejo Directivo.
- Las demás que le sean asignados por el Consejo Directivo, siempre que sean de su competencia.

Artículo 10: Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

- Presentar iniciativas y sugerencias para orientar y asesorar al Rector, en la toma de decisiones y para lograr la practica en la participación de la vida escolar.
- Recibir trato cortes y participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo.
- Participar en todas las deliberaciones con voz y voto.
- Ser estimulado por su labor en beneficio de la comunidad educativa.

Artículo 11: Son prohibiciones a los miembros del Consejo Directivo:

- Revelar información confidencial sobre temas tratados en el Consejo Directivo
- Distorsionar las decisiones tomadas en el Consejo Directivo
- Estropear sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones y/o de las actividades del Consejo
- Disociar las relaciones entre los integrantes del Consejo
- Buscar beneficios personales, laborales o comerciales en su favor o en el de terceros, mediante influencia que genere conflicto de intereses.

CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 12: El integrante del Consejo Directivo que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, se le sancionará de acuerdo a lo estipulado en el régimen disciplinario único, en el estatuto docente y en el reglamento interno del Consejo Directivo, según sea el caso.

Parágrafo: Las competencias para sancionar, recae en el mismo Consejo Directivo, en el inmediato superior y en la Asamblea de electores.

Artículo 13: Se consideran causales para la exclusión o pérdida de envestidura como representante al Consejo Directivo las siguientes:

- Inasistencia a tres (3) sesiones sin justa causa
- Llamadas de atención en sesión por negligencia o extra limitación en el cumplimiento de sus deberes y por segunda ocasión.
- Orden dada por autoridad competente.
-

CAPITULO VI
REUNIONES, QUORUM

Artículo 14: Las reuniones del Consejo Directivo serán:

- Ordinarias, las que se convocan mensualmente para el día y hora acordadas por los integrantes del Consejo Directivo.
- Extraordinarias, las que se convocan en forma excepcional y urgente para

tratar asuntos específicos, citadas por el Rector.

Artículo 15: Constitúyase quórum para deliberar o decidir la mitad más uno de los miembros que conforman el Consejo Directivo.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16: Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá participar de las deliberaciones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Esta participación se hará por invitación especial o por solicitud personal debidamente aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 17: El Consejo Directivo institucional convocará y nombrará comisiones temporales, cuando lo considere o amerite necesario, para el estudio de actividades o situaciones especiales.

Artículo 18: Los asuntos que lleguen a consideración del Consejo Directivo, solo serán abordados después de haber seguido el conducto regular y el debido proceso, establecido en el reglamento interno o Manual de Convivencia Institucional.

Parágrafo: Cuando un asunto sea de competencia de otro estamento, el Consejo Directivo se abstendrá de considerarlo.

Artículo 19: Contra las decisiones del Consejo Directivo de la Institución Educativa INEM JORGE ISAACS; procede el derecho de defensa del cual se podrá hacer uso, recurriendo al mismo estamento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de una decisión. Surtido este recurso interno no procede ningún otro.

Artículo 20: El voto deliberatorio o decisorio será personal e indelegable para todos los efectos

CAPITULO VIII
VIGENCIA

Artículo 21: El Consejo Directivo de la Institución Educativa INEM JORGE ISAACS del municipio de Cali, ejercerá sus funciones por un año contado a partir del momento en que fue elegido y hasta cuando se asigne el nuevo Consejo Directivo,

mediante la aplicación del procedimiento correspondiente.

Artículo 22: El presente reglamento rige a partir de su publicación y estará vigente hasta cuando sea modificado total o parcialmente por el mismo u otro Consejo Directivo, perteneciente a la institución Educativa.

Comuníquese y cúmplase,

Dada en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de Marzo de 2024.

Aparecen firmas de los integrantes del Consejo Directivo, año lectivo 2024.

Luis Fernando López
Rector

Alberto Galindo Moreno
Docente media / técnica

Sandra Milena Ospina Lozano
Doncente primaria

Yeison García
Representante Padres de Familia

Karla Sofia Rojas Muñoz
Representante Estudiantes

Juan David Trujillo
Representante de Egresados

Alejandra Gómez Aparicio
Representante Sector Productivo